



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

ID: 3072

|           |            |
|-----------|------------|
| N.º _____ | RI.º _____ |
|-----------|------------|

Asistentes:  
Presidente: Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro  
Piñeiro (Vicepresidente).

Vocales:  
Don José Vázquez Alvarez.  
Don José Casal Pereira.  
Don Ricardo García Borregón.  
Don Pedro Rial López.  
Don José Luis de la Torre Nieto.

Vocales Montes:  
Don Evangelino Seoane Martínez.  
Don Manuel Martínez Moreira.

Secretario:  
Don Manuel Ezquieta Fernández.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die-

ciocho horas del día veinti-

seis de mayo de mil novecien-

tos ochenta y dos, con asistencia de los señores que al margen se ex-

presan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano

Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indi-

ca, sito en el término municipal de P U E N T E C A L D E L A S, y

.../...



RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE TOURON

Cabida: 760 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Cotobad.

Este: Término y montes de Puenteacaldelas.

Sur: Término y montes de Justanes.

Oeste: Término municipal de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteacaldelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 79 de fecha 5 de abril de 1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando diversas certificaciones de acuerdos de la Corporación en las que se hace constar que diversas parcelas de diversos montes han sido desafectadas del uso comunal y convertidas en patrimonio municipal de propios.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando actas de sesión tanto de la Cámara como del Ayuntamiento en las que manifiesta el deseo de que los montes sean clasificados como de mano común, si bien lo deberían ser por lugares en vez de por parroquias. También adjunta fotocopias de un expediente de excoepción de venta y otro de documentos antiguos en los que se afirma que los vecinos de algunas parroquias tenían ciertos derechos de pastoreo en los montes llamados del Suido (hoy pertenecientes a otros Ayuntamientos e incluso a otras provincias).

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Anceu, Esfarrapada, Caritel, Fraga, Forzanes, Regodobargo, Silvoso, La Roca, Chaín, La Insua, Coveliño, Justanes, Aluncía, Chan de Casal, Lagioso, Caldelas, Cuñas, Pazos, Parada, Paradela, Gradín, Buchabad, Reigosa, Vilarochán, y Tourón, todos en idénticos escritos solicitan que los montes deben ser clasificados como de mano común a favor de los vecinos de los lugares en vez de asignar selos a las parroquias, ya que ello estaría más en consonancia con la práctica tradicional observada desde tiempos antiquísimos y que en la mayoría de los casos los montes de estos lugares están debidamente amojonados.



- b) Los vecinos de Ansoe, Barbudo, Forzanes y La Insua, en sendos escritos presentados solicitan sean clasificados sus montes como de mano común según los nombres, parajes y linderos que indican.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844, figuran los montes de Puenteoaldelas por ser montes del común.

RESULTANDO: Que se practicó reconocimiento para determinar los montes de Vilarchán.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carencia de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.



CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que no puede ser reconocido el derecho de pastoreo en el monte denominado Suido, puesto que son montes de otros Ayuntamientos e incluso de otra provincia que ya fueron en su día objeto de estudio y clasificación.

CONSIDERANDO: Que tanto los deseos de la Cámara Agraria Local como de los vecinos interesados solicitando que los montes sean clasificados por lugares en vez de por parroquias, no deben ser tenidos en cuenta en base a que al redactar las oportunas ordenanzas pueden quedar totalmente subsanadas estas aspiraciones.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualiza *by* el del lugar de Vilarchán que se describe con arreglo al siguiente detalle:

PARCELA NUM. 1.

Nombre del monte: CAVADA, RIAL, CERQUEIROS.

Cabida: 34 Has.

Límites:

Norte: Fincas particulares de Vilarchán y otros.

Este: Montes del lugar de Buchabad.

Sur: Fincas particulares de Vilarchán.

Oeste: Idem.

PARCELA NUM. 2.

Nombre del monte: MONTE DE ARRIBA Y DE ABAJO, MARTICES.

Cabida: 28 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Pontevedra.

Este: Pista de Vilarchán a Salgueiral.

Sur: Fincas particulares de Reigosa.

Oeste: Término municipal de Pontevedra.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

PARCELA NUM. 3.

Nombre del monte: MONTE DE QUINTAN o MONTE DE MALVAR.

Cabida: 57 Has.

Límites:

Norte: Desde Portela Carbón, camino Vilarochán a Baltar.

Este: Fincas particulares de Vilarochán.

Sur: Montes de Almuiña y otros.

Oeste: Fincas particulares de Vilarochán.

CABIDA TOTAL DE LAS TRES PARCELAS..... 119 Has.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en  
Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO  
COMUN EL MONTE DENOMIN-ADO MONTES DE VILARCHAN

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLU-  
CION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE VILARCHAN  
DE LA PARROQUIA DE TOURON DEL TERMINO MUNICIPAL DE  
PUENTECALDELAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTI-  
CULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES  
EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic-  
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la  
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el  
plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el  
plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLU-  
CION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo  
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-  
mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESO-  
LUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

9F  
VILARCHÁN

9C

9B-2

9B-1

